

Noticias



Noticias - Bibliografía

NECROLÓGICA

Con fecha 5 de agosto de 2002 ha fallecido el Prof. Dr. Luis Felipe Ruiz Antón, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid. La Revista Penal comunica a la comunidad científica esta desgraciada pérdida.

BIBLIOGRAFÍA

MUÑOZ CONDE: *Edmund Mezger y el Derecho Penal de su tiempo. Estudios sobre el Derecho penal en el Nacionalsocialismo.* 3.ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch. 2002, 374 páginas, ISBN 84-8442-703-X.

Una ciencia dedicada al estudio de la regulación jurídica del fenómeno criminal no podía salir indemne del monstruoso aparato generado en Alemania entre 1933 y 1945. De todos es sabido que existieron juristas nazis, que contribuyeron con sus conocimientos a crear y asentar un modelo jurídico estructurado sobre la base de la supremacía de la raza aria, y las consecuencias humanas, políticas, sociales, económicas e incluso jurídico-penales que se derivaron de esa peligrosa ideología. Con el máximo respeto y admiración hacia los penalistas alemanes del siglo XX —no podía ser de otra manera— Muñoz Conde ha ido construyendo, edición tras edición, un extraordinario estudio clarificador de la personalidad real y la obra del Prof. Edmund Mezger. Este prestigioso Catedrático, cuya foto exhiben con orgullo en sus despachos infinidad de penalistas del mundo entero, que de una u otra forma se sienten continuadores de su obra científica, ha sido uno de los más grandes juristas alemanes del siglo XX. Su obra ha tenido enorme proyección internacional, con especial influencia en España e Iberoamérica.

Indagar sobre la ideología y los actos de una persona fallecida hace ya muchos años carecería de sentido si no se tratara de episodios muy oscuros, que han supuesto importantes consecuencias para la ciencia del Derecho Penal. Muñoz Conde destaca los enormes silencios que existen en la

historia oficial acerca de la personalidad del Prof. Mezger, pero va mucho más allá. En el libro aquí comentado el autor demuestra con pruebas más que suficientes (extractos de su obra científica, proyectos de ley, visitas a campos de concentración) de qué manera Mezger asesoró y colaboró con las reformas penales más importantes de la época nacionalsocialista. Fue un gran penalista oficial de la época, el universitario de prestigio que avaló los aspectos más siniestros, que dio autoridad académica a la terrible ideología nacionalsocialista en los aspectos más sensibles para los derechos humanos. En la Alemania nazi, ¿Qué papel científico podía ser más importante que contribuir a programar desde la Cátedra Universitaria un sistema penal basado en la superioridad de una raza y el exterminio de muchas otras, consideradas “inferiores”?

Muñoz Conde no procura revisar el pasado para hacer una obra de historia. Por el contrario, y he aquí la aportación más valiosa para los penalistas de nuestro tiempo, dirige esta investigación hacia la evolución de los planteamientos dogmáticos y político criminales posteriores a la segunda guerra mundial, que han partido en buena medida de Alemania y se han irradiado hacia todo el mundo. Muchos dogmáticos alemanes, con Mezger a la cabeza, ocultaron su pasado buscando centrar toda la actividad científica del Derecho Penal en otros aspectos, como la estructura ontológica de la acción o la ubicación sistemática del dolo.

En este marco de discusión, los principales penalistas alemanes de la posguerra transmitieron algo que va contra toda lógica: el pretendido carácter apolítico, sin ideología, de la dogmática jurídico penal. El científico debía realizar un acto de abstracción tal que le permitiera tratar un suceso cargado de ideología, como es el fenómeno criminal, de forma aséptica. Señala con meridiana claridad Muñoz Conde que “Si algo puede haberse enseñado este breve paseo por la Historia de la Dogmática jurídico-penal alemana de los últimos setenta años es que, por doloroso que sea para algunos tener que reconocerlo, muchos penalistas alemanes, y precisamente los mejores y de más influencia en el Derecho penal de su tiempo,

que antes y después del nacionalsocialismo hicieron ostentación de su 'apoliticismo' en el entendimiento de la Dogmática jurídico-penal, no tuvieron ningún inconveniente en renovar sus planteamientos científicos o metodológicos y poner la Dogmática al servicio de los valores que propugnaba el Estado nacionalsocialista".

La obra de Muñoz Conde ya ha conseguido conmover muchas conciencias. Justamente, el papel de los penalistas en el nacionalsocialismo será el tema monográfico de la próxima reunión de profesores alemanes de Derecho penal. Podemos resumir este libro en una sola palabra: imprescindible.

Juan Carlos Ferré Olivé

KAI AMBOS: *Der Allgemeine Teil des Völkerstrafrechts. Ansätze einer Dogmatisierung* (La parte general del derecho penal internacional. Elementos para su dogmatización), Berlin: Duncker & Humblot 2002, 1058 páginas, ISBN 3-428-10762-4, www.duncker-humblot.de

Kai Ambos se ha destacado, desde hace años, como experto en derecho penal internacional especializado en el tema de la impunidad de los crímenes de lesa humanidad. Sus libros y artículos que han sido presentados también en esta revista, allanaron el camino para un análisis más riguroso de esta temática dolorosa en el mundo entero. Ahora el profesor Ambos entrega no sólo un balance enciclopédico de la jurisprudencia acerca de la penalización de esos crímenes con relevancia internacional sino además el primer intento de sistematizar, en forma de principios generales, los elementos que en su conjunto hacen "la parte general" de un derecho penal internacional.

Pese a su enorme volumen que se debe a la intención del autor de reunir una verdadera suma del derecho penal internacional, el libro es bien legible, gracias a la clara articulación y explicación de la materia. El derecho penal internacional, como todo derecho internacional, tiene fuentes de derecho un tanto distintas de los derechos nacionales. Al mismo tiempo contiene elementos del derecho penal, cuyo principio es la responsabilidad individual, los que agregan una lógica diferente, y que en su conjunto hacen el carácter específico del derecho penal internacional. Kai Ambos discute, en la primera parte del libro, todas las fuentes del derecho penal internacional de manera sistemática: El derecho internacional formal, es decir el derecho de los contratos internacionales; el derecho consuetudinario, tan característico

del derecho internacional; el derecho penal comparado, como fuente específica del derecho penal internacional, que permite establecer ciertos principios universales del derecho penal; las decisiones y sentencias emitidas por las cortes competentes en el pasado y en la actualidad; las opiniones jurisprudenciales de los expertos destacados de derecho internacional y penal; y las codificaciones existentes de dicho derecho, con el estatuto de Roma de la CPI como máxima expresión.

En base de una análisis pormenorizado de todos estos elementos, amén de reflexiones sobre las filosofías de derecho que fundamentan las distintas visiones del derecho penal (internacional y nacional). Ambos presenta, en una larga primera parte empírica, un análisis de la jurisprudencia de las sentencias de prácticamente todas las cortes que juzgaron en base de un derecho penal internacional: El Tribunal Militar Internacional de Nuremberg; los tribunales militares que Estados Unidos hicieron en contra de determinados grupos de criminales nazi, en base de la legislación especial que regía en Alemania entre 1945 y la fundación de la República Federal en 1949; el Tribunal Militar Internacional del Oriente Lejano (Tribunal de Tokyo) y otros tribunales militares que juzgaron crímenes de la guerra mundial en el Pacífico; los 89 procesos contra criminales de guerra en todo el mundo que fueron analizados, entre un total de más de 2.000 procesos registrados, por la War Crimes Commission de Naciones Unidas desde 1943; algunos procesos seleccionados por el autor con motivo de su trascendencia internacional, tal como el Juicio de Eichmann ante la Corte de Israel, el Juicio de Klaus Barbie en Francia, o, poco conocidas, las sentencias de la Corte Suprema de la zona británica de 1948-1950 en la Alemania ocupada.

También son consultados los procesos más importantes sobre crímenes de lesa humanidad que no juzgaron a criminales nazis sino hechos posteriores: el proceso contra el teniente Calley ante un tribunal militar de Estados Unidos, por una masacre cometida en la guerra de Vietnam; el proceso de la Junta en Argentina; el juicio en Chile por el asesinato de Orlando Letelier; los procesos en Alemania, después de la reunificación, en contra de los guardianes del muro.

Finalmente son sometidos a análisis detallados las sentencias más destacadas de las dos Cortes *ad-hoc* recientes de Naciones Unidas, es decir, las primeras cortes penales internacionales después de los Tribunales de Nuremberg y Tokyo: el ICTY donde se juzgan los crímenes cometidos en la Ex-Yugoslavia y el ICTR, con jurisdicción sobre el genocidio de 1994 en Ruanda, ambos con sede en La Haya.

Todos los análisis de estos procesos son llevados a cabo por Ambos de manera sumamente sistemática, lo que le permite en seguida una rigurosa comparación de los resultados. Los elementos que están en el centro de la comparación se refieren a:

- 1) la responsabilidad individual; ¿cómo y en base de qué juzgan los distintos tribunales la responsabilidad individual de los acusados que normalmente eran funcionarios —civiles o militares— de un poder estatal? Atención especial merecen el concepto de la “conspiración”, tan importante en Nuremberg, la responsabilidad por la pertenencia a una organización (criminal), o el concepto de la responsabilidad por dominio sobre una organización, desarrollado por el profesor alemán Claus Roxin.
- 2) las “defensas” correspondientes que buscan negar o relativizar la responsabilidad de los juzgados, tal como la defensa del “*nullum crimen sine lege*”, de la retroactividad, del error subjetivo sobre la prohibición y penalización, de la obediencia debida o la obediencia bajo presión y en estado de emergencia, y también las defensas en base de necesidades de guerra o el derecho tradicional de represalias.

Los hallazgos del análisis comparado de los tribunales mencionados son expuestos, en la próxima parte del libro, a un examen a la luz de las codificaciones del derecho penal internacional desde el TMI de Nuremberg: los mismos “principios de Nuremberg”, las Convenciones de Ginebra, la Convención para la prevención del genocidio y varios otros convenios, además de los distintos borradores (draft codes) de la Comisión

de Derecho Internacional de Naciones Unidas. Se toman en consideración también algunas propuestas de carácter no oficial, sea de personajes destacados, sea de ONGs de derechos humanos. Concluye esta parte con el análisis del estatuto de Roma de la recién creada CPI, el cual retoma gran parte de la jurisprudencia anterior, con algunas modificaciones interesantes.

La tercera parte del libro —ciertamente la parte más importante del punto de vista de la ciencia penal— es dedicada a la sintetización y profundización de todas las consideraciones anteriores, “la parte general del derecho penal internacional”, es decir, las reglas y principios de ese derecho que hoy se deben considerar como consenso internacional. Una serie de anexos ofrece la lista de todas las sentencias consultadas, extractos de los estatutos, convenios, leyes y códigos referidos en el libro, una bibliografía abundante y, especialmente útil, un índice temático elaborado con mucho cuidado.

Los interesados en el derecho internacional y especialmente el derecho penal internacional, pero también toda la comunidad de derechos humanos cuentan con este libro del profesor Ambos, por primera vez, de un análisis completo y exhaustivo de la materia prima jurídica de la lucha contra impunidad. El trabajo de Ambos constituye un aporte importantísimo a la sistematización del derecho penal internacional, lo que permitirá a este derecho cobrar más fuerza y vigencia en el futuro, como es el deseo de tantas víctimas de crímenes de lesa humanidad y de todos los defensores de derechos humanos. Es de esperar que ya pronto será traducido a otros idiomas para su mayor difusión (nos informa el autor que una traducción al castellano ya está en preparación).

Dr. Rainer Huhle,
Centro de Derechos Humanos de Nuremberg,
Alemania